

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018
del C.S.J).

Bogotá D.C., **09 ABR 2021**

Ref. 110014003082-2021-00265-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1° Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagare allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2° Adecuar las pretensiones de la demanda discriminando el valor solicitado en cada una de las cuotas por concepto de capital, intereses de plazo, dejando cada concepto por separado, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno, teniendo en cuenta el plan de pagos que se anexe.

3° Indicar desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
12 ABR 2021

Por anotación en Estado No. **1235** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**MELQUIEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA**
Secretario